

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	2020-00158-00
Demandante	AGRIORIENTE
Demandado	GLOBAL HASS COLOMBIA SAS
Providencia	Auto Civil N° 022
Decisión	DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO

Atendiendo el pedimento elevado por las partes en el particular trámite; es decir, instar la suspensión del proceso de común acuerdo hasta el 30 de septiembre de 2021.

El Despacho siguiendo lo delimitado en el Art. 161 del C.G.P cuando ora:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”

Avista de recibo el pedimento; en consecuencia, suspenderá el proceso hasta el 30 de septiembre de 2021. Ahora, superada dicha calenda se reanudará el proceso de manera oficiosa (Art. 163 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE LA CIUDAD DE
MANZANARES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

434720beded07a8903e032e2bb66a74f993f282efb825fd8a97c4e60621026b5

Documento generado en 28/06/2021 04:46:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**